NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO 0000001

ESCRITURA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA DENOMINADA "TREMTURISCOMPANY S.A.".

CELEBRADA ENTRE: IBARRA VERA JESUS VICENTE ,BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH, SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO, GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR, SACAPI CALVA WALTER.

CUANTIA: (USD. 800,00).

DI TRES COPIAS.-

C.V.

En la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, Región Amazónica, República del Ecuador, a los veinte y uno días del mes de octubre del dos mil quince, ante mí, Doctora Nora Beatriz Culqui García.- NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO.- Comparecen los señores: IBARRA VERA JESUS VICENTE, de estado civil soltero, de ocupación chofer profesional; BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH, de estado civil divorciada, de ocupación quehaceres domésticos, SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO, de estado civil casado, de ocupación chofer profesional, GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR, de estado civil soltero, de ocupación estudiante y SACAPI CALVA WALTER, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, por sus propios derechos.- Las

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbios, hábiles y capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y dicen: que convienen en elevar a escritura pública el contenido de la minuta de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA DENOMINADA "TREMTURISCOMPANY S.A."**, que me entregan cuyo tenor literalmente trascrito es el siguiente:- **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la compañía Anónima Compañía de transporte de camionetas de carga mixta **TREMTURISCOMPANY S.A**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES** - Concurren al otorgamiento de la escritura los señores, IBARRA VERA JESUS VICENTE ,BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH, SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO, GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR, SACAPI CALVA WALTER, de estado, soltero, divorciada, casado, soltero, soltero, en su orden y domiciliados en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; por lo tanto capaces de contratar y obligarse, sin prohibiciones legales para constituir esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos, según los artículos mil cuatrocientos ochenta y ocho y mil cuatrocientos ochenta y nueve del Código Civil.- **SEGUNDA: NORMAS LEGALES.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía Anónima Compañía de transporte de camionetas de carga mixta **TREMTURISCOMPANY S.A** que se regirán por las

Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA. ESTATUTO.-** De la Compañía Anónima Compañía de transporte de camionetas de carga mixta **TREMTURISCOMPANY S.A CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y TIEMPO DE DURACION.- ARTÍCULO PRIMERO.- DEL NOMBRE:** La Compañía se denominará Compañía de transporte de camionetas de carga mixta **TREMTURISCOMPANY S.A.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La Compañía tendrá su domicilio en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sus oficinas en la parroquia Nueva Loja, conforme a la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL:** "La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel Cantonal e intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO Y TIEMPO DE DURACIÓN.-** La Compañía tendrá su domicilio, en la Parroquia Nueva Loja, Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos, la compañía se constituirá mediante escritura pública que, previo mandato de la Superintendencia de Compañías, será inscrita en el Registro Mercantil. La Compañía se tendrá como existente por un tiempo de duración de cincuenta años, y con personería jurídica desde el momento de dicha

inscripción. Todo acto social que se mantenga reservado será nulo.- **ARTICULO QUINTO.- PERMISO DE OPERACIONES.-** El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora.- **ARTICULO SEXTO: CAPITAL.-** El capital Social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, ($ 800), dividido en ACCIONES ORDINARIAS NOMINATIVAS y negociables de un dólar ($5,00), cada una de ellas, y constituido con las aportaciones de los Accionistas.- Cada acción de cinco dólares que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Las acciones constarán en títulos que representarán una más de ellas, los mismos que llevarán las firmas del Presidente y del Gerente, y su propiedad, negociación y derechos que ellas confieren, se regirán por la Ley de Compañías.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL.-** La Compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de la mayoría absoluta del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso, los Socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo

resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravió, perdida, sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION- ARTICULO NOVENO.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA**- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de La compañía y administrada por el Presidente, el Gerente y el Vicepresidente, quienes tendrán las atribuciones que le competen; por las leyes y las que señala este estatuto, los que durarán cinco años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTÍCULO DECIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** E! Gerente y el Presidente, individualmente, son los administradores y representantes legales de la compañía, extendiéndose tal representación a lo judicial como extrajudicial, y a todos los asuntos relacionados con el giro y el tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía y de la constitución de cualquier clase de prendas sobre los bienes muebles de su propiedad, para cuyas operaciones, actos o contratos, los representantes legales necesitarán la autorización previa de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General de Accionistas de la compañía tiene poderes suficientes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía- Son

atribuciones de la Junta General de Accionistas: *a)* Nombrar al Presidente, al Gerente, al Vicepresidente y al Comisario; *b)* Aceptar las excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; *c)* Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; *d)* Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente y el Presidente sometan anualmente a su consideración y aprobar u ordenar su rectificación; *e)* Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de! Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley; *f)* Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; *g)* Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente el Comisario; *h)* De acuerdo a las necesidades de la compañía creará nuevos cargos; *I)* Autorizar a los representantes legales la adquisición de bienes inmuebles a cualquier título, a suscribir pagarés y aceptar o librar letras de cambio, cuando la cuantía exceda de *MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ; j)* Autorizar al Gerente y Presidente el otorgamiento de fianzas y la constitución de prendas de toda clase, cuando la cuantía de la obligación principal o el valor de los bienes prendados excedan de *DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; k)* Autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles de propiedad de la compañía; y, en general, autorizarlos a la celebración

de contratos que obliguen a la compañía cuando la cuantía de los mismos exceden de *DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;* y, 1] Reformar los presentes estatutos.- MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, 1] Reformar los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES Y REUNIONES.**- Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para tratar los asuntos exigidos y permitidos por la Ley y; cualquier otro puntualizados en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época, sólo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión y cumpliendo con las formalidades exigidas en el reglamento que para el efecto ha expedido la Superintendencia de Compañías. No obstante lo indicado anteriormente la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OBLIGACION Y DERECHO**

A CONVOCAR A JUNTA.- El Gerente o Presidente de la Compañía están obligados a convocar a Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas. El o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al administrador de la compañía, la convocatoria a una Junta General Extraordinaria de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición, si el Presidente o Gerente rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de quince días de recibida la petición, podrá el peticionario o peticionarios recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando la convocatoria.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL QUORUM.**- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representado por lo menos el cincuenta y un por ciento del capital pagado.- No pudiéndose reunir en primera convocatoria, se realizará una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días corridos desde la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria la Junta General se reunirá con los accionistas presentes lo que así se expresará en la convocatoria que se haga y sin que pueda modificarse el objeto de la primera reunión convocada. Pero para la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente los asuntos a que se refiere el artículo doscientos cuarenta de la actual Ley de compañías, será menester que concurra a la primera reunión la mitad del capital pagado, a la segunda la tercera parte de este

capital pagado, y si aún no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes y se estará en lo demás a lo que dispone el artículo antes citado.- ***ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS DECISIONES Y DE LAS ACTAS.***- Las decisiones que adopte la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo los casos exceptuados en la Ley y en estos estatutos. De cada sesión de Junta General se levantará un acta que será firmado por el Presidente y el Gerente o por quien haga las veces de secretario. Las actas se llevarán a máquina en hojas debidamente foliadas.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL PRESIDENTE Y EL GERENTE.**- La Junta General nombrara un Presidente y un Gerente, quienes podrán ser o no accionistas de la misma, tiene las siguientes atribuciones: *a)* Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; *b)* Administrar con poder amplio, general y suficiente, los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; *c)* Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; *d)* Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancadas, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; *f)* Nombrar y despedir trabajadores, previas las

formalidades de Ley, constituir mandatarios gerentes y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; *g)* Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, *h)* Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; *i)* Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía; *j)* Las demás atribuciones que le confieren el estatuto. En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente y Presidente, serán reemplazados por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones *a)* Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; *b)* Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente y el Presidente de la compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que remplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. La Fiscalización estará a cargo de un Comisario elegido anualmente por la Junta General y quien tendrá su respectivo suplente. Además *EL ADMINISTRADOR* el administrador de la sociedad que ejerce la representación de esta podrá obrar por medio de apoderado o procurador para las cuales se halle facultado el representante o administrador. Pero si el poder tiene

carácter de general con respecto a dichos actos, o para la designación de factores, será necesaria la autorización del órgano por el cual fue elegido. No procede la cesión o delegación de facultades del administrador o administradores, las ejercerán los designados según los respectivos estatutos.- *REPARTO DE UTILIDADES DISOLUCION ANTICIPADA, DESIGNACION DE LIQUIDADORES Y COMISARIOS.-* **ARTICULO DECIMO NOVENO: REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto o distribución de utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones y en consideración al resultante de Beneficio líquido y percibido del balance anual, sin que les pague intereses y sin que los fundadores tengan reserva alguna de remuneraciones o ventajas espaciales.- **ARTICULO VIGESIMO.- REFORMA A LOS ESTATUTOS.-** La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.- **ARTICULO VIESIMO SEGUNDO DISOLUCION ANTICIPADA.-** La disolución anticipada de esta compañía se sujetará a las normas generales de la ley de compañías y si así lo resolviere por

NOTARIA SEGUNDA

unanimidad la Junta General de Accionistas en consideración al capital pagado concurrente a la sesión.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACION DE LIQUIDADOR Y LOS COMISARIOS.-** La Liquidación de la compañía con las disposiciones de Ley, debiendo la Junta General designar el los liquidadores que estime necesario, pudiendo ser o no ser accionista de la compañía, salvo disposiciones estatuarias en contrario, la Junta General de Accionistas de la compañía, salvo disposiciones estatutarias en contrario, la Junta General de Accionistas designara un comisario que estará en funciones de dos años en el ejercicio de sus funciones, General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de compañías.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO :SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se suscribe íntegramente y se paga el ciento por ciento de cada acción ,en numerario ,por los accionistas. Los accionistas declaran bajo juramento que el capital suscrito, se encuentra depositado en una cuenta del Banco de Pichincha

ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	VALOR C/U
IBARRA VERA JESUS	135	675	135	84,375%

VICENTE				
BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH	10	50	10	6,25%
SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO	5	25	5	3,125%
GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR	5	25	5	3,125%
SACAPI CALVA WALTER	5	25	5	3,125%
	800	800	800	100%

Los accionistas autorizan a quien suscribe para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este instrumento y su aprobación en la Superintendencia de Compañías.- Usted Señor Notario sírvase agregar las cláusulas de estilo necesarias para asegurar la validez del presente instrumento.- (firmado) por el Doctor Raúl Vera, Abogado con matricula profesional número 3426 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se cumplieron los preceptos legales del caso; y leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Los comparecientes me presentaron sus cédulas de ciudadanía.-

f.- IBARRA VERA JESUS VICENTE

C.C.No.- 130384383-1

f.- BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH

C.C.No.- 180213245-4

f.- SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO

C.C.No.- 150042827-9

f.- GAONA PEÑA POLIVIO EDU

C.C.No.- 210036832-9

f.- SACAPI CALVA WALTER

C.C.No.- 150035969-8

DRA. NORA CULQUI GARCIA NOTARIA SEGUNDA Lago Agrio

f.- DRA. NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

NOTARIA 02 LAGO AGRIO

0000008

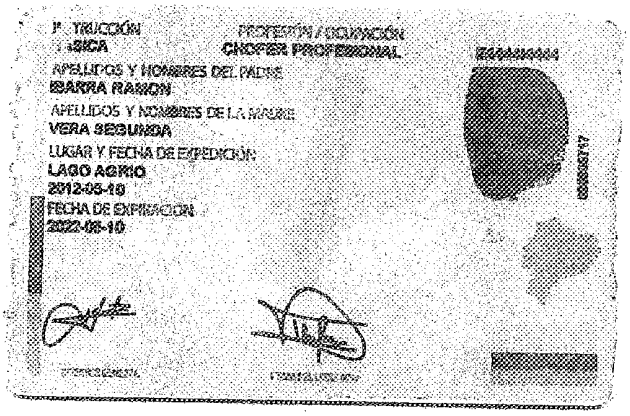

1ª INSTRUCCIÓN
BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CHOFER PROFESIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
IBARRA RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
VERA SEGUNDA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LAGO AGRIO
2012-05-10

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. 1303843831-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
IBARRA VERA
JESUS VICENTE
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
BOLIVAR
CALCETA
FECHA DE NACIMIENTO 1988-10-16
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

NOTARÍA SEGUNDA

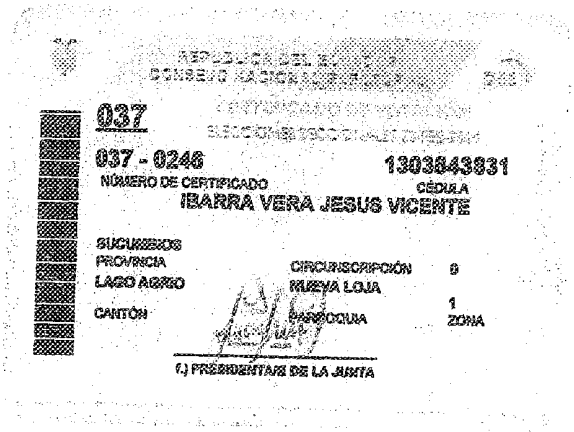

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

037

037 - 0246
NÚMERO DE CERTIFICADO

1303843831
CÉDULA

IBARRA VERA JESUS VICENTE

SUCURSALES
PROVINCIA
LAGO AGRIO

CIRCUNSCRIPCIÓN
NUEVA LOJA

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA
1

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180213245-4

BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH
TUNGURAHUA/CEVALLOS/CEVALLOS
15 MAYO 1970
001- 0081 00081 F
TUNGURAHUA/ CEVALLOS
CEVALLOS 1970

0000009

ECUATORIANA*******
DIVORCIADO
PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
JUAN ELIAS BAYAS
JUDITT MERCEDES BUSTAMANTE
SHUSHUFINDI 02/02/2013
02/02/2025
DIP 0122124

DRA. ... CULQUI GARCIA
NOTARIA SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

007

007 - 0175 1802132454
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH

SUCUMBIOS		CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA		NUEVA LOJA	1
LAGO AGRIO		PARROQUIA	ZONA
CANTÓN			

f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

150042827-9

CIUDADANIA

SAGBAICELA MARCA
ANGEL HUMBERTO

AZUAY
SIGSIG
CUTCHIL

1970-11-19

ECUATORIANA

M

CASADO

MAYRA DOLORES
MEJIA IBARRA

BASICA CHOFER PROFESIONAL

SAGBAICELA SUQUI ANGEL POLIVIO

MARCA COYAGO MARIA ROSARIO

LAGO AGRIO
2015-02-05

2025-02-05

ELECCIONES 23 DE FEBRERO DEL 2014

SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO

SUCUMBIOS LAGO AGRIO

NUEVA LOJA NUEVA LOJA

DELEGACION PROVINCIAL DE SUCUMBIOS

4020383

DRA. NORA CULQUI GARCIA
NOTARIA SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

0000010

0000011

NOTARIA SEGUNDA

2100383329

1500359698

DRA. NORA GUILQUI GARCIA
NOTARIA SEGUNDA
Lago Agrio - Ecuador

0000013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

DRA. NORA CULQUI CARRERA
NOTARÍA SEGUNDA
QUITO - ECUADOR

HA DE RESERVACIÓN: 18/02/2015 09:20 AM
MERO DE RESERVA: 7686426
IPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1712052412 CONDE CASTILLO GALTON GEHOVANI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **18/02/2015 09:20 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TITULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

18/02/2015 8.17 AM

Agencia Nacional de Tránsito

0000014

RESOLUCIÓN No. 005-CJ-021-2015-ANT
INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante petición ingresada en la Dirección Provincial de Sucumbíos con No. 0078, de 15 de enero de 2015, la Compañía en formación de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A.**" con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, han solicitado a esta Institución el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (05)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH	180213245-4
2	GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR	210036832-9
3	IBARRA VERA JESÚS VICENTE	130384383-1
4	SACAPI CALVA WALTER	150035969-8
5	SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO	150042827-9

Que, la Ingeniera María Jaya, Analista de Gestión de Transporte del Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Sucumbíos, remite a la Ingeniera Jessenia Rojas, Directora Provincial de Sucumbíos, el Informe Técnico No. 0040-DT-UAPS-021-2015-ANT, de 25 de febrero de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A.**";

Que, la Ingeniera Jessenia Rojas Solano, Directora Provincial de Sucumbíos, remite al Abogado Moisés Auz Jaramillo, Director de Asesoría Jurídica, mediante memorando No. ANT-UASU-2015-0206, de 19 de marzo de 2015, el Informe Jurídico No. ANT-UASU-2015-0628, de 30 de julio de 2015, en el cual recomienda la emisión de Informe Previo Favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Mixto denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, previstas en la LOTTTSV;

Que, la escritura definitiva deberá tomar en cuenta las siguientes observaciones:

La escritura deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse."

03 SEP 2015

Agencia Nacional de Tránsito

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte mixto a nivel intraprovincial, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social."

Adicionalmente deberán incorporarse los siguientes articulados:

"Art.- El Permiso de Operación y demás títulos habilitantes que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte mixto, serán autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad; por consiguiente, la autorización que se otorga por medio de este organismo de tránsito no es ni en todo ni en parte propiedad de la Operadora."

"Art.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo Informe Favorable de Agencia Nacional de Tránsito."

"Art.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial sus Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dicte la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica"; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

R E S U E L V E:

1. OTORGAR Informe Previo Favorable para que la compañía denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA TREMTURISCOMPANY S.A."**, que operará bajo la modalidad de transporte mixto, con domicilio en el cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, pueda constituirse jurídicamente.

2. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

3. Este Informe Previo Favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

Agencia Nacional de Tránsito

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la escritura pública definitiva, la Operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse. 0000015

5. El presente Informe Previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. La vigencia de la presente Resolución es de 180 días contados a partir de su notificación.

Una vez adquirida la personería jurídica, la compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 02 SEP 2015

Lcda. Ma. Lorena Bravo Ramírez
DIRECTORA EJECUTIVA

LO CERTIFICO:

Ab. Daniela Moreira García
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Marjorie Vacas

03 SEP 2015

Concuerda con su original, en fe de ello signo y firmo esta PRIMERA COPIA certificada, que la confiero en la ciudad de Nueva Loja, en el mismo día de su otorgamiento de la cual doy fe.-

0000016

DRA. NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LAGO AGRIO

Factura: 001-002-000012469

20152101002P06436

NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO

EXTRACTO

0000017

Escritura N°:	20152101002P06436

ACTO O CONTRATO:

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES

FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE OCTUBRE DEL 2015

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificacaión	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Natural	IBARRA VERA JESUS VICENTE	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1303843831	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	BAYAS BUSTAMANTE MARTHA JUDITH	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1802132454	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SAGBAICELA MARCA ANGEL HUMBERTO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500428279	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	GAONA PEÑA POLIVIO EDGAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	2100368329	ECUATORIANA	SOCIO(A)	
Natural	SACAPI CALVA WALTER	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1500359698	ECUATORIANA	SOCIO(A)	

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
SUCUMBIOS	NUEVA LOJA- L.AGRIO	NUEVA LOJA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	800.00

NOTARIO(A) NORA BEATRIZ CULQUI GARCIA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTON NUEVA LOJA- L.AGRIO

0000018

CERTIFICO

Hoy en el Tomo: **DOS**, Folio: Doce, bajo el Número: Doce y anotado en el repertorio general con el número: Catorce mil seiscientos cuatro, queda inscrito la precedente escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CAMIONETAS DE CARGA MIXTA "TREMTURISCOMPANY S.A"**

NUEVA LOJA, 21 de diciembre de 2015

Dr. Bayron Saritama Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTON LAGO AGRIO
Elaborado por: PINEDA ANDREA
FACTURA: 7074
HORA: 10:47:50

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	Compañía de Transporte de Camionetas de Carga Mixto Trentuístico San J.P.	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:** Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		

0000019

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: Sucumbíos	CANTÓN: Lago Agrio	CIUDAD: Nueva Loja.

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: Sucumbíos	CANTÓN: Lago Agrio	CIUDAD: Nueva Loja.
PARROQUIA: Nueva Loja	BARRIO: 9 de Octubre.	CIUDADELA:
CALLE: Eloy Alfaro	NÚMERO: 105	INTERSECCIÓN/MANZANA: Av. Colombia.
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.: Segundo piso 15
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2833803	TELÉFONO 2: 2830509.
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: constservibarra@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: jouth.portilla@hotmail.com.
CELULAR: 0951555932	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: Frente a Panadería Pan y café

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: Ibarra Vera Jesus Vicente.

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 13038428-1

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS
24 DIC 2015
José M. Ilhuo
REGISTRO DE SOCIEDADES

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
RECIBIDO
24 DIC 2015
Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. QUITO

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1

...NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.
...Lago Agrio

...:	2015-03-10
...:	2016-03-10

No. de Control:	1199020-7K
Valor a pagar:	390.90

Fecha de Emisión:	2015-11-20
Fecha de Vencimiento:	INMEDIATO

Factura No. 115-001-002825108
Autorización SRI: 1116541808
Fecha Autorización: 2015-03-10
Válida Hasta: 2016-03-10

Fecha de Emisión:	2015-11-20

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 11990-3 IBARRA VERA JESUS VICENTE
Código Unico Eléctrico Nacional: 2000011990 Cédula / R.U.C.: [illegible] Código Postal:
Dirección servicio: ELOY ALFARO PB COLOMBIA CENTRAL
Plan/Geocódigo: 10 01-03-105-6940 Tarifa: 715-Comercial sin Demanda (Baja Tension) 2015-11-20 1
Provincia - Cantón - Parroquia: SUCUMBIOS - LAGO AGRIO - NUEVA LOJA
Dirección notificación: Domicilio

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 11990-3 Cédula / R.U.C.: 130384383
IBARRA VERA JESUS VICENTE
No. de Control: 1199020-7K
Dirección servicio:
ELOY ALFARO PB COLOMBIA CENTRAL

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor:	1058729-HEX-AB	Factor multiplicación:	1.00			Constante:	1.00
Desde:	2015-10-16	Hasta:	2015-11-18	Días Facturados:	33	Tipo consumo:	Leido
Factor Potencia:	1.00	Penalización Fp:	0.000000			Factor Corrección:	1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	12237.00	10610.00	1627	kWh	[illegible]

VALOR CONSUMO:	164.28
COMERCIALIZACION	1.41
INTERES MORA	0.40
I.V.A.(0%)	0.00
ALUMBRADO PUBLICO.	19.97
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE):	186.06
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP):	
TOTAL SE Y AP (1):	186.06

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Sección Eléctrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

3. RECAUDACIÓN TERCEROS

...TOS VALORES NO FORMAN PARTE DE LOS INGRESOS D... EMPRESA ELÉCTRICA

CONCEPTO	SUSTENTO LEGAL
IMPUESTO BOMBEROS	Ley de Defensa Contra Incendios
TASA RECOLECCIÓN BASE	Ordenanza Municipal
RECAUDACIÓN TERCEROS (3)	

TOTAL A PAGAR	
Servicio Eléctrico y Alumbrado Publico(1):	
Valores Pendientes (2):	
Recaudación Terceros (3):	
TOTAL (1 ... 3)	

Pagar hasta: INMEDIATO

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	[illegible]
Sección Eléctrica	[illegible]
Calentamiento	[illegible]
Total:	[illegible]

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
SALDO ANTERIOR (1 FACTURAS)	186.21
TOTAL VALORES PENDIENTES (2) :	186.21

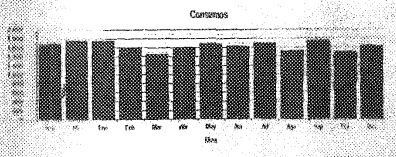

1 de 2

0000020

150
5
20

EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP.
Factura No. 115-001-002825108 SUMINISTRO: 11990-3
Autorización SRI: 1116541808
IBARRA VERA JESUS VICENTE
Fecha Autorización: 2015-03-10

794